

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
21 ABR 2026

HORA 17:55h
ANEXO
RECIBE Raul Garcia

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-6-1274
Exp. **6754**
CS-LXVI-II-2P-65

C.C. Secretarios del Congreso del
Estado de Tamaulipas
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 21 de abril de 2026



Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Dirección General de Proceso Legislativo

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Tel. (55) 5036-0000 Ext. 55207



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de abril de 2026




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Jullieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXVI-II-2P-65
Ciudad de México, a 21 de abril de 2026


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados